

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 1969

Nº 16307

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 8 de 23 de enero de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 1 de 20 de enero de 1969, celebrado entre la Nación y Roberto Motta, en representación de la Sociedad denominada "Productos de Alambre, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 225 de 26 de diciembre de 1968, por el cual se hace una designación.

Avlao y Edición.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 8
(DE 23 DE ENERO DE 1969)

por el cual se nombra al Vice-Ministro de
Agricultura, Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Lisandro López Schaw, Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Cédula Nº 8-210.10, Seguro Social Nº 13-7998.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto será efectivo a partir del 10 de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Rafael E. Zubieta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional que en adelante se denominará La Na-

ción, por una parte; y Roberto Motta, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número SAV-4-11, en nombre y representación de la sociedad denominada "Productos de Alambre, S. A.", han convenido en celebrar, previo asesoramiento del Consejo Nacional de Economía, el presente contrato, por medio del cual se modifica la Cláusula Primera del contrato Número 48 celebrado el 20 de abril de 1964 entre la Nación y la Sociedad "Corporación Industrial de Alambre, S. A.", de la cual es ahora cesionaria la sociedad Productos de Alambre, S. A.". La Cláusula Primera del referido contrato quedará así:

Primera: La Empresa se dedicará a la trafilación del alambre y a la fabricación de malla de cición, malla exagonal, malla de puerco, alambre de púas, clavos, grapas, clips, tornillo, arandelas, resortes, ganchos de ropa, ganchos de trapeadores, alambres eléctricos, y otros artículos hechos principalmente a base de alambre o alambón sometidos o no a procesos o tratamientos especiales que sean necesarios para la fabricación de tales artículos.

Para constancia se extiende y firma este contrato adicional a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

Por La Empresa,

Roberto Motta,
Céd. No. SAV-4-11.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 54 Sur—Nº 13-A 60 Avenida 34 Sur—Nº 10-A 61
(Bulevar de Barroza) (Bulevar de Barroza)
Teléfono: 22-8271 Anexo: 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número exento: B/. 9.55.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

"Garay & Morales" sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz, quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón— a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

"JUVELA"

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecido en el No. 6-10, 4-chome, Koishikawa, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1. "Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Juvela" consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos, medicinas, drogas y accesorios médicos.

3. La marca "Juvela" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de agosto de 1954.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

a) Poder para esta gestión.

b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd."

c) Certificación No. 440,682, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.

d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Juvela".

e) Traducción de la Certificación de Registro.

f) Comprobantes de pago.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

"Garay & Morales".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Mirzaga Daniel Levy, varón, mayor de edad, nacionalizado panameño, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-11-121, vecino de la ciudad de Panamá, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Fábrica de Camisas del Mar, S. A. comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo y manifiesto que confiero poder especial a la firma de abogados Louiza y Molino, con oficinas en Calle 37E, No. 1, Apto. 10 de la ciudad de Panamá, para que en mi nombre y representación de la mencionada sociedad soliciten el registro de la marca de fábrica Del Mar.

Louiza y Molino quedan facultados para reci-

bir, desistir y utilizar todos los recursos legales necesarios que se estimen convenientes.

Panamá, 9 de agosto de 1968.

Por Fábrica de Camisas del Mar, S. A.,

Mirzaga Daniel Levy,
Céd. No. N-11-121.

Aceptamos:

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Loaiza y Molino, en ejercicio del poder que antecede, solicitamos muy respetuosamente a nombre de la Sociedad Anónima denominada Fábrica de Camisas del Mar, S. A.,



denominada en Avenida 7ª Central, No. 8-42 (Al lado de la Imprenta Aguilera), el registro de la marca de fábrica nacional que consiste de un dibujo con la palabra Del Mar y arriba de esta palabra tenemos dos hipocampos (caballos marinos) que se encuentran uno a cada lado de un escudo que tiene en el centro la

palabra sport wear by levy. debajo de la palabra Del Mar hay un círculo que encierra las palabras plus ultra y la figura de las olas del mar.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio camisas, pantalones, calzoncillos, camisetas, ropa seca en general, para hombres, mujeres y niños.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, sin alterar el carácter de la misma.

Acompaño a la solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis etiquetas de la marca; e) Personería Jurídica de Fábrica del Mar, S. A.; f) Clise de la marca tal como se desea registrar.

Panamá, 9 de agosto de 1968.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibidos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societé Anonyme, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica

"ESPASMOPLUS"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está ubicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 328953, válido hasta el 6 de julio de 1987; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el número 067; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

FROST

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado el empaque y la propaganda de la crema dental Colgate.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Frost y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1959.

Panamá, 16 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11

de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

PREMIO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Detergentes y todo tipo de productos limpiadores.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Premio, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica nacional denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1959.

Panamá, 16 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

LOURNAY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador y Artículos de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Lournay y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Pa-

namá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 210. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

DARLING

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador y Artículos de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Darling y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado

bajo el número 210. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

STEP THIS WAY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Cera para el piso, limpiadores para el piso, productos para el cuidado y limpieza del piso y productos para la limpieza del hogar.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Step This Way y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de catorce años para amparar: "Reveladores para fotografías que contienen inhibidores para precipitar el calcio".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Charles Francis Hitchcock Allen, John Albert Ford y Richard Winthrop Henn, todos ciudadanos norteamericanos, vecinos de Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 616.004, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 19 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibidos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Weyerhaeuser Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington, 94801, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Estructura reforzada para recipiente o un dispositivo de Envase".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Adrian Pierre DuBarry, Jr., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 600 de South Taylor Street, en Covington, Louisiana, 70432, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia de la Solicitud de Patente en Estados Unidos No. 633,186 en la cual está basada la Solicitud de Patente en Panamá; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos

Panamá, 12 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor

de nuestra representada una Patente de Invención por el término de cuatro (4) años para amparar: "Agente estabilizador para Reveladores Fotográficos de Polvo Simple".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor William James Rogers, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores; c) Cesión de Kodak, S. A. (e) Eastman Kodak Company de los derechos sobre dicha Patente; d) Copia del Certificado Belga No. 509,125; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; f) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Órgano Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a Composición nueva y sobresaliente para tratar textiles y particularmente a las composiciones del tipo que normalmente se usan para preparar los textiles para ser planchados.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UNA DESIGNACION

DECRETO NUMERO 229

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se asigna al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales la dirección de la recolección de desperdicios en el Distrito de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asigna al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales la dirección de la campaña de recolección y cremación de desperdicios en el Distrito de Panamá, con facultades de reglamentar el servicio en forma eficiente e inmediata.

Parágrafo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. JOSE RENAN ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (18) de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca No. 21.712, de propiedad de International Coffee Corporation, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil cien balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B1.100.44). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 218 del tomo 774, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, situado en el corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, colinda con terrenos de la finca de Maderas del Río Indio, S.A., de don-

de se segrega; Sur, colinda con la finca Nº 31.618, ahora propiedad de la Sociedad Internacional Coffee Corporation; Este, con la línea de la división de aguas, proyecto de carretera Mandinga; Oeste, con terrenos de la misma finca de Maderas de Río Indio, S.A. Medidas: Partiendo del punto distinguido con la letra "B" de la finca Nº 31.618, punto que se encuentra en la división de aguas en el proyecto de Carretera a Mandinga, el cual será el punto "A" de esta segregación, se miden con rumbo Norte, 24 grados cero minutos Este, 140 metros para llegar al punto "B" que coincide con el punto Nº 62 del plano de la finca Maderas de Río Indio, S. A. De este punto "B" con rumbo Norte 41 grados 45 minutos Este, se miden 370 metros para llegar al punto "C" que constituye el punto Nº 63 del mencionado plano de la finca de Maderas de Río Indio, S.A., del punto "C" con rumbo Norte, 39 grados 45 minutos Este, se miden 650 metros para llegar al punto "D" que es el Nº 64 del plano de los terrenos de Maderas de Río Indio, S. A., con un ángulo interno de 60 grados, 30 minutos se miden 3.350 metros para llegar al punto "E" de esta segregación, del punto "E" con un ángulo interno de 108 grados, 15 minutos Este, se miden 2.300 metros para llegar al punto "F" que coincide con el punto "C" de la finca 31.618, arriba indicada. Del punto "F" con un ángulo interno de 55 grados cero minutos y a una distancia de 3.580 metros se llega al punto "A" de partida de esta segregación, que coincide con el punto "B", arriba indicado, de la finca Nº 31.618, que fué segregada de esta misma finca. Superficie: 500 hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de veinticinco mil balboas (B/25,000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la Propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (16) de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 31.618, de propiedad de International Coffee Corporation, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos aduanales por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil doscientos balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/1,200.59). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 40 del tomo 774, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "Río Indio y Aguas Claras", ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Límites: Norte Sur y Oeste, el resto libre de la finca Nº 3.152, de donde se segrega; y Este, la división de aguas del Proyecto de Carretera de Mandinga. Medidas: Partiendo del punto "A", que se encuentra ubicado a 950 metros del punto 58 de la finca Nº 3.152, en la división de aguas, en el Proyecto de Carretera Mandinga. De este punto "A" se toman 290 metros con rumbo Norte 10 grados 30 minutos Oeste, para llegar al punto 59 de la finca Nº 3.152. Del punto 59 al punto 60 de la misma finca, se toman 620 metros con rumbo Norte 21 grados 30 minutos Este, para llegar al punto 60; del punto 60

al punto 61 de la finca Nº 3.152, se toman quinientos cincuenta metros con rumbo Norte 39 grados cero minutos Este, para el punto 61; del punto 61 se sigue con rumbo Norte 24 grados cero minutos Este se toman 450 metros, para llegar al punto "B" de la segregación. Del punto "A" al punto "B", en línea quebrada, hay un lote de 1,820 metros como se ha indicado. Del punto "B" con un ángulo interno de 64 grados 15 minutos se miden 3,580 metros para llegar al punto "C" de la segregación. Del punto "C", en un ángulo interno de 90 grados se miden 1,610 metros para llegar al punto "D" de la segregación; y del punto "D" con un ángulo interno de 90 grados, se miden 2,890 metros para llegar al punto "A" de partida. Superficie: Quinientas (500) hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de veinticinco mil balboas (B/25,000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la Propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Eduardo Domínguez Richa, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ordinario que en su contra le ha propuesto Agencias de Sedas, S. A., advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría hoy, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

La Juez,

A. MONTENEGRO DE FLETCHER

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 195239

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Edmundo Gordón, para que en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Edmundo Gordón Amores, propuesto por Harmodio Ernesto Mariscal. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

DR. SECUNDINO TORRES GUTIÉRREZ.

El Secretario,

Fernando Bocas Jr.

L. 195240

(Única publicación)